



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (8)diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002–2022-00014-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer

Se deja Constancia: que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Así mismo, el C.S.J, ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero de 2022.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la presente demanda y mandamiento de pago, adelantada por el Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor de **ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA** y en contra de **ASTRUGILDA GUTIERREZ CORREA**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P., dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.705.389 y en contra de la señora **ASTRUGILDA GUTIERREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.708.222, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio– allegada con la demanda, exigible el día 16 de junio de 2021.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 17 de junio de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

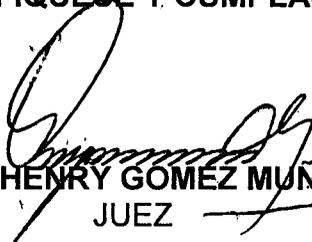
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. **TÉNGASE** al Dr. CARLOS HUMBERO DELGADO CABALLERO, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en

ESTADO No. 691

Hoy 14/3/22

Cir



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00014-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo de salario solicitada por el interesado. Sírvase proveer.

Se Deja Constancia: que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis (16) días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de los términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Así mismo, el C.S.J. ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero de 2022.

GLENDÁ M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

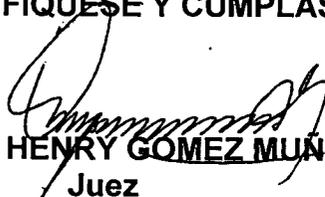
Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

- **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue la señora ASTRUGILDA GUTIERREZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.708.222, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Secretaria de Asuntos Indígenas del Departamento del Guainía, **ubicado en la calle 16 # 8-35 edificio de la gobernación de esta ciudad,** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.
- La medida cautelar se limita en la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000,00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 18**
Hoy 11-3-22

Secretaria

